



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín (Ant.), marzo veintiuno de dos mil veintitrés

Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2022-00356** 00

Al revisar detenidamente la demanda, en la que figuran debidamente notificados todos los herederos determinados del causante **JAIME JULIO MESA MANCO**, se tiene por contestada oportunamente la demanda por parte de los señores **ERNESTO FABIO, JUAN CARLOS, JAIME ALBERTO, MARCOS** y **CAROLINA MARÍA MESA SANCHEZ**, a través de su apoderado judicial, Dr. RUBEN DARIO ZULUAGA RAMIREZ.

Una vez se realice el registro nacional de personas emplazadas de los herederos indeterminados, se nombre curador a los mismos y se surta el respectivo traslado de la demanda, se procederá a dar el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el apoderado judicial de los herederos determinados descritos en el párrafo precedente y, eventualmente por el (la) Curador (a) designado (a).

Por lo anterior, al ser manifiestamente improcedente, se niega imposición de la multa deprecada por la Dra. ANA CRISTINA TORO SALAZAR.

Finalmente, vencido el término de traslado de la demanda, se tiene por no contestada la demanda por los herederos determinados **JAIME MESA LONDOÑO** y **DIANA MARIA MESA MARTINEZ**.

NOTIFIQUESE.
JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.